

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL



DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Circular DIRME N° 002/2004

Montevideo, 26 de abril de 2004.-

DE: Director Registral y de Marina Mercante

PARA: Lista de Destinatarios

ASUNTO: Registro Sinóptico Continuo (RSC) de los buques de bandera nacional.

REFERENCIA: Resolución OMI A. 959(23).

ANEXOS: ALFA - Regla 5 del Capitulo XI-1 del Convenio SOLAS `74 en su forma enmendada;

BRAVO – Modelo de los Formularios nacionales de aplicación al RSC.

INFORMACION:

- a. En diciembre de 2002 mediante Resolución 1 de la Conferencia la Organización Marítima Internacional (OMI) adopto enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS`74), entre ellas se incluyo una nueva Regla 5 al Capitulo XI-1.
 - b. Con motivo del 23 periodo de sesiones de la Asamblea la OMI adopto, entre otras, la Res. A. 959(23) respecto a “Modelo y directrices sobre el mantenimiento de los Registros Sinópticos Continuos (RSC)”.
1. **OBJETO**
 - 1.1 La presente tiene por objeto establecer los criterios de cumplimiento con los requisitos previstos por el Capitulo XI-1 del Convenio SOLAS`74 en su forma enmendada, ley 14.879, así como de la Res.A.959(23).
 2. **APLICACION**
 - 2.1 Los buques de bandera nacional a quienes se les aplique el Capitulo I del Convenio SOLAS `74 en su forma enmendada dispondrán de un Registro Sinóptico Continuo (RSC) disponible permanentemente a bordo a los efectos de su verificación por las Autoridades correspondientes, a partir del 28 de mayo de 2004;
 - 2.2 Las respectivas Empresas remitirán a esta Dirección, antes del 3 de mayo de 2004, la información correspondiente al literal 3 de la Regla 5 del Capitulo XI-1 del Convenio SOLAS `74 en su forma enmendada (adjunto a la presente como Anexo ALFA) respecto a los buques contemplados en el literal anterior actualmente registrados en la matricula nacional;
 - 2.3 Todo buque que pretenda entrar en la bandera a partir de la fecha de esta Circular, deberá incluir en la respectiva solicitud: el correspondiente RSC o la comunicación de las razones de inexistencia del mismo conjuntamente con la información requerida que permita confeccionar el RSC por parte de esta Autoridad;
 - 2.4 En los buques que deban cumplir con el Capitulo IX del Convenio SOLAS `74 en su forma enmendada el Registro Sinóptico Continuo será verificado por el Auditor del Código IGS, en los restantes por los Inspectores de Seguridad de COTEC;

Circular DIRME N° 002/2004

3. Información a ser suministrada

- 3.1 La información a ser provista será la detallada en el literal 3 del Anexo ALFA;
- 3.2 Todo cambio requerimiento de actualización del RSC, que surja en la información empleada para la confección del Formulario de Registro (FR) vigente, deberá ser puesto en conocimiento, con la razonable premura (no mayor a 10 días hábiles) y por escrito, a esta Dirección a efectos de proceder a la confección de un Formulario de Registro (FR) actualizado;
- 3.3 La Dirección Registral y de Marina Mercante mantendrá registros de la documentación referida al RSC de los buques de la bandera nacional. Los mismos consistirán en fotocopias de toda la documentación referida a cada buque. Dichos registros se mantendrán por 5 (cinco) años a partir de la fecha que el buque deje la bandera.

4. Modelo de Registro Sinóptico Continuo (RSC).

- 4.1 El RSC se compondrá de la totalidad de la documentación que refleje la historia del buque a partir de iniciar el Registro;
- 4.2 Los primeros Formularios de Registros (FR) se numeraran a partir del N° 1, para cada buque. Las enmiendas o cambios en la respectiva información originaran sucesivos RSC con numeración correlativa sin importar los cambios de pabellón del buque;
- 4.3 El Formulario de Registro **1** (FR1) será de aplicación para la confección de la documentación que conforma el RSC que estará disponible a bordo;
- 4.4 El Formulario de Registro **2** (FR2) será empleado por la Compañía o el Capitán para adjuntar los cambios del RSC hasta tanto esta Dirección Registral y de Marina Mercante emita un nuevo FR actualizando el RSC;
- 4.5 El Formulario de Registro **3** detalla el **Índice de la Enmiendas** al RSC original, es decir que en el mismo figurara el listado de todos los Formularios de Registro que le hayan sido emitidos al buque y que componen el RSC, sin perjuicio de las banderas en cuyos registros haya estado inscripto al momento de ser expedidos;
- 4.6 En caso de daño o pérdida de cualquiera de los documentos referidos al **RSC** de un buque, la Compañía o el Capitán del mismo deberán comunicarlo en forma **URGENTE** y por escrito a esta Dirección a efectos de que se le provea al buque de los correspondientes duplicados.

Capitán de Navío (CIME)

Jorge RAGGIO

Director Registral y de Marina Mercante

LISTA DE DESTINATARIOS

**PRENA
DIMAR
EMPRE
PREMO
JEOA
JECRI
JECUR
CAMARA DE LA MARINA MERCANTE
ANCAP
LOS CIPRESES S.A.
SEDARIL S.A.
TRAMACO S.A.
CENTRO DE NAVEGACIÓN TRANSATLÁNTICA
ESTELMAR S.A.
MARÍTIMA DEL PLATA S.A.**

Circular DIRME N° 02/2004

Anexo "ALFA"

Regla 5 Cap. XI-1 SOLAS'74

Registro sinóptico continuo

1 Todos los buques a los que se aplica el capítulo I deberán disponer de un registro sinóptico continuo.

2.1. La finalidad del registro sinóptico continuo es que haya a bordo un historial del buque referido a la información contenida en él.

2.2. El registro sinóptico continuo de los buques construidos antes del 1 de julio de 2004 facilitará, como mínimo, el historial del buque a partir del 1 de julio de 2004.

3 La Administración expedirá a cada buque con derecho a enarbolar su pabellón un registro sinóptico continuo que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- .1 el nombre del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque;
- .2 la fecha en que se matriculó el buque en dicho Estado;
- .3 el número de identificación del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3;
- .4 el nombre del buque;
- .5 el puerto de matrícula del buque;
- .6 el nombre del propietario o propietarios inscritos y su domicilio o domicilios sociales;
- .7 el nombre del fletador o fletadores a casco desnudo y su domicilio o domicilios sociales, si procede;
- .8 el nombre de la compañía, tal como se define en la regla IX/1, su domicilio social y la dirección o direcciones desde las que lleve a cabo las actividades de gestión de la seguridad;
- .9 el nombre de todas las sociedades de clasificación que hayan clasificado el buque;
- .10 el nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o de la organización reconocida que haya expedido el documento de cumplimiento (o el documento de cumplimiento provisional), especificado en el Código IGS definido en la regla IX/1, a la compañía que explota el buque, y el nombre de la entidad que haya realizado la auditoría para la expedición del documento si dicha entidad es distinta de la que ha expedido el documento;
- .11 el nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o de la organización reconocida que haya expedido el certificado de gestión de la seguridad (o el certificado de gestión de la seguridad provisional) especificado en el Código IGS, según se define éste en la regla IX/1, al buque, y el nombre de la entidad que haya realizado la auditoría para la expedición del certificado si dicha entidad es distinta de la que ha expedido el certificado;
- .12 el nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o de la organización reconocida de protección que haya expedido el certificado internacional de protección del buque (o el certificado internacional de

Circular DIRME N° 002/2004

protección del buque provisional) especificado en la parte A del Código PBIP, según se define éste en la regla XI-2/1, al buque, y el nombre de la entidad que haya realizado la verificación para la expedición del certificado si dicha entidad es distinta de la que ha expedido el certificado; y

.13 la fecha en la que el buque dejó de estar matriculado en ese Estado.

4.1 Se anotará inmediatamente en el registro sinóptico continuo todo cambio en los datos a que se refieren los párrafos 3.4 a 3.12, a fin de actualizar la información y dejar constancia de los cambios.

4.2 En caso de que haya cambios que afecten a la información a que se refiere el párrafo 4.1, la Administración expedirá a los buques con derecho a enarbolar su pabellón, lo antes posible pero sin que transcurran más de tres meses desde la fecha del cambio, una versión revisada y actualizada del registro sinóptico continuo o las correspondientes enmiendas al mismo.

4.3 En caso de cualquier cambio en los datos a los que se hace referencia en el párrafo 4.1, la Administración autorizará y exigirá, ya sea a la compañía, según se define ésta en la regla IX/1, o al capitán del buque, a que enmienden el registro sinóptico continuo para reflejar los cambios, mientras se expide una versión revisada y actualizada del registro sinóptico continuo. En estos casos, una vez que se haya enmendado el registro sinóptico continuo, la compañía informará de ello a la Administración sin demora.

5.1 El idioma del registro sinóptico continuo será el español, el francés o el inglés. Asimismo, se podrá suministrar una traducción del registro sinóptico continuo al idioma o idiomas oficiales de la Administración.

5.2 El registro sinóptico continuo se ajustará al modelo elaborado por la Organización y se mantendrá de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización. No se modificará, suprimirá, borrará ni alterará en modo alguno ninguna de las anotaciones anteriores del registro sinóptico continuo.

6 Cuando un buque cambie su pabellón por el de otro Estado o cambie de propietario (o pase a otro fletador a casco desnudo), o cuando otra compañía asuma la responsabilidad de su explotación, el registro sinóptico continuo permanecerá a bordo.-

7 Cuando un buque vaya a cambiar su pabellón por el de otro Estado, la compañía notificara a la Administración el nombre del Estado cuyo pabellón vaya a enarbolar el buque para que la Administración pueda enviar a dicho Estado una copia del registro sinóptico continuo que abarque el periodo durante el cual el buque estuvo bajo su jurisdicción.-

Circular DIRME N° 002/2004

8 Cuando un buque cambie su pabellón por el de otro Estado cuyo Gobierno sea un Gobierno Contratante, el Gobierno Contratante del Estado cuyo pabellón enarbolará el buque hasta ese momento transmitirá a la nueva Administración, lo antes posible después de que tenga lugar el cambio de pabellón, una copia del registro sinóptico continuo que abarque el periodo durante el cual el buque estuvo bajo su jurisdicción, junto con cualquier otro registro sinóptico continuo expedido anteriormente al buque por otro Estado.

9 Cuando un buque cambie su pabellón por el de otro Estado, la Administración adjuntará los registros sinópticos continuos anteriores al que vaya a expedir al buque con el fin de que haya un historial continuo del buque, según la finalidad de la presente regla.

10 El registro sinóptico continuo se llevará a bordo del buque y podrá inspeccionarse en cualquier momento.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL



DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

REGISTRO SINOPTICO CONTINUO (RSC) N°

Del Buque:

Con el Número IMO:

(Las fechas deberán consignarse según la fórmula: día /mes/ año).

Información		
1	El presente documento es aplicable desde (fecha)	
2	Estado de abanderamiento:	
3	Fecha de matrícula en el Estado indicado en la casilla N°2:	
4	Nombre del buque:	
5	Puerto de matrícula:	
6	Nombre del propietario o propietarios actuales inscritos: Domicilio o domicilios sociales:	
7	Si es aplicable, nombre del fletador o fletadores actuales a casco desnudo: Domicilio o domicilios sociales:	
8	Nombre de la Compañía (IGS): Domicilio o domicilios sociales: Dirección o direcciones de sus actividades de gestión de la seguridad:	
9	Nombre de todas las sociedades de clasificación que hayan clasificado el buque:	
10	Administración/Gobierno/Organización reconocida que haya expedido el documento de cumplimiento: Entidad que haya realizado la auditoria (si es distinta):	
11	Administración/Gobierno/Organización reconocida que haya expedido el certificado de gestión de la seguridad (CGS): Entidad que haya realizado la auditoria (si es distinta):	
12	Administración/Gobierno/Organización de protección reconocida que haya expedido el certificado internacional de protección del buque: Entidad que haya realizado la verificación (si es distinta):	
13	Fecha en la que el buque dejó de estar matriculado en el Estado indicado en la casilla N°2:	

SE CERTIFICA QUE: estos datos son correctos en todos los sentidos

Expedido por la **Dirección Registral y de Marina Mercante**.

Lugar y fecha de expedición:.....

Firma del **Director Registral y de Marina Mercante**:.....

Nombre del funcionario autorizado: **Capitán de Navío (CIME) Jorge RAGGIO**.

Phone/FAX: + (598 2) 915 79 13 E-mail: dirme@armada.gub.uy

El presente documento se adjuntó al archivo del Registro sinóptico continuo del buque en la siguiente fecha (rellénes):.....Firma:.....

Circular DIRME N° 002/2004

Anexo "BRAVO"

Formulario 2

República Oriental del Uruguay

ENMIENDAS AL REGISTRO SINOPTICO CONTINUO (RSC) N°

Del Buque:

Con el Número IMO:

(Las enmiendas figuran en el cuadro. Indíquese S/C en todos los puntos que no hayan cambiado. Las fechas deberán consignarse según la fórmula: día /mes/ año)

Información		
1	El presente documento es aplicables desde (fecha):	
2	Estado de abanderamiento:	
3	Fecha de matrícula en el Estado indicado en la casilla N°2:	
4	Nombre del buque:	
5	Puerto de matrícula:	
6	Nombre del propietario o propietarios actuales inscritos: Domicilio o domicilios sociales:	
7	Si es aplicable, nombre del fletador o fletadores actuales a casco desnudo: Domicilio o domicilios sociales:	
8	Nombre de la Compañía (IGS): Domicilio o domicilios sociales: Dirección o direcciones de sus actividades de gestión de la seguridad:	
9	Nombre de todas las sociedades de clasificación que hayan clasificado el buque:	
10	Administración/Gobierno/Organización reconocida que haya expedido el documento de cumplimiento: Entidad que haya realizado la auditoria (si es distinta)	
11	Administración/Gobierno/Organización reconocida que haya expedido el certificado de Gestión de la seguridad (CGS): Entidad que haya realizado la auditoria (si es distinta):	
12	Administración/Gobierno/Organización de protección reconocida que haya expedido el certificado internacional de protección del buque: Entidad que haya realizado la verificación (si es distinta):	
13	Fecha en la que el buque dejó de estar matriculado en el Estado indicado en la casilla N°2:	

SE CERTIFICA QUE: estos datos son correctos en todos los sentidos

Expedido por la Compañía o el Capitán:.....

Lugar y fecha de expedición :.....

Firma de la persona o funcionario autorizado:.....

Nombre de la persona o funcionario autorizado:.....

